



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-IO-51-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 3 8 7

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-IO-51-SPA-16, relacionado con la Investigación de Oficio, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio de fecha 15 de mayo de 2025, firmado por la Titular Interina de esta Entidad, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, por el presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, que se encuentran encerrados en un predio, dentro del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se radicó la Investigación de Oficio, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, mestizos, macho y hembra, esta última con condición corporal delgada, deambulando libremente en el patio, contando con 2 casas de plástico para su alojamiento, recipientes con agua, alimento a libre acceso, el comportamiento de los ejemplares era sociable y la hembra se encontraba recién esterilizada; respecto a los hechos investigados, la persona responsable refirió que sí tenían cachorros, no obstante señaló que fueron robados, aparentemente, asimismo señaló que el predio está deshabitado, pero acuden frecuentemente a alimentar a los caninos, por lo anterior se hicieron las recomendaciones de mejorar la condición corporal de la hembra y acudir con más frecuencia a ver a los caninos.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-IO-51-SPA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0307 -2025

En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente los caninos presentan condición corporal acorde a su talla y sus responsables acuden con mayor frecuencia al inmueble a verlos y alimentarlos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente Investigación de Oficio por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud de que los ejemplares caninos presentan condición corporal acorde a su talla y sus responsables acuden con mayor frecuencia al inmueble a verlos y alimentarlos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, dos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, mestizos, macho y hembra, esta última con condición corporal delgada, deambulando libremente en el patio, contando con 2 casas de plástico para su alojamiento, recipientes con agua, alimento a libre acceso, el comportamiento de los ejemplares era sociable y la hembra se encontraba recién esterilizada; respecto a los hechos investigados, la persona responsable refirió que sí tenían cachorros, no obstante señaló que fueron robados, aparentemente, asimismo señaló que el predio estaba deshabitado, pero acuden frecuentemente a alimentar a los caninos, por lo anterior se hicieron las recomendaciones de mejorar la condición corporal de la hembra y acudir con más frecuencia a ver a los caninos.
- En seguimiento a las recomendaciones, se corroboró que actualmente los caninos presentan condición corporal acorde a su talla y sus responsables acuden con mayor frecuencia al inmueble a verlos y alimentarlos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

